



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2024-A-MDO/Q.

Ocongate, 17 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

### VISTO:

La Opinión Legal N° 69-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 16 de diciembre del 2024, con asunto: **OPINIÓN LEGAL SOBRE: SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2024-MDO-Q/CS-1; Informe N° 798-2024-MDO-GM-OA, de fecha 16 de diciembre del 2024, con asunto: RESPECTO A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN;**

### CONSIDERANDO:

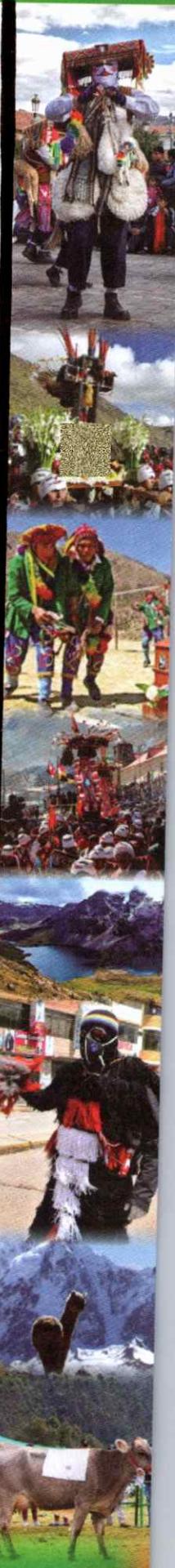
Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de conformidad con el Artículo 44°, numeral 44.1, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; del mismo indica en el numeral 44.2, se declara nulo cuando el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de Selección (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Como se parecía, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la protestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure, algunas de las causales antes detallada; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el Artículo 29° numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a los requerimientos; **las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

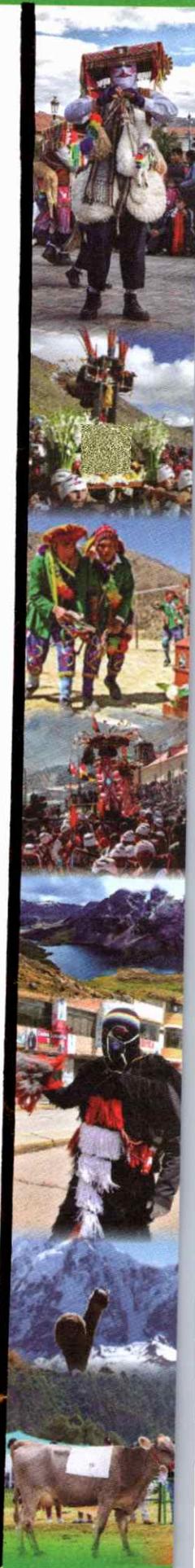
Que, el Artículo 29° numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, el Artículo 48° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala; C) el valor referencial con los límites inferiores y superiores que señala en el numeral 28.2 del Artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, mediante Informe N° 798-2024-MDO-GM-OA, de fecha 16 de diciembre del 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, señala que; en las bases integradas del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MDO-Q/CS-1 se ha establecido el siguiente valor referencial:

1.3 valor referencial

El valor referencial asciende a un millón seiscientos siete mil ochocientos cincuenta y ocho con 88/100 soles (S/. 1,607,858.88), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencia ha sido calculado al mes de noviembre del 2024.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 1,607,858.88	S/. 1, 447, 072.99	S/. 1, 768, 644.77

Como se puede apreciar se establecieron los límites inferior y posterior, determinando los parámetros bajo los cuales los postores tenían que presentar sus propuestas.

Sin embargo, al momento de establecer el límite inferior y posterior el comité de selección, habría realizado el cálculo sin considerar lo establecido en el Artículo 48° literal C del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se tiene claro que, si el valor del límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, y en el caso del límite superior se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Calculo con todos los decimales:

Valor referencia : 1'607,858.88

Límite inferior : 1'447,072.99200

Límite superior : 1'768,644.76800

Considerando lo establecido en la normativa, los montos debieron de ser los siguientes:

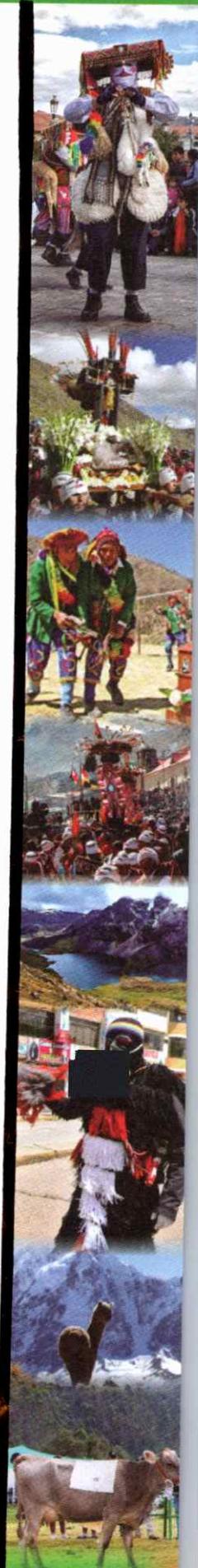
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 1,607,858.88	S/. 1, 447, 073.00	S/. 1, 768, 644.76

Considerando lo mencionado, está claro que, los montos de los límites inferior y superior plasmadas en las bases del procedimiento de selección fueron incorrectas; existiendo una diferencia de una décima en los montos; por ende, se habría generado un vicio en la formulación de bases.

Finalmente, concluye y recomienda que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MDO-Q/CS-1 para LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DEL PUENTE EN LA RUTA CU 1396 DEL TRAMO TINKE – MARAMPAQUI, EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios (elaboración de bases);

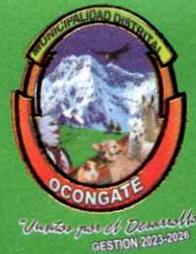
Que, con Opinión Legal N° 69-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori opina y recomienda que, se declare procedente la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2024-MDO-Q/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto de inversión IOARR: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN LA RUTA CU 1396 DEL TRAMO TINKE – MARAMPAQUI, EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento; conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Opinión Legal, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios (elaboración de bases), a fin de que se adopten las medidas correctivas que correspondan;

Que, de acuerdo con el Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 128° literal C) ha previsto; 128.1 el titular al ejercer su potestad resolutoria resuelve de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con la Opinión Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2024-MDO-Q/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IOARR: RENOVACIÓN DEL PUENTE EN LA RUTA CU 1396 DEL TRAMO TINKE – MARANPAQUI, EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal establecida en el Artículo 44° numeral 44.11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, correspondiendo **RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS (elaboración de bases)**, a fin de que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo ([www.muniocongata.gob.pe](http://www.muniocongata.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE  
Moisés Quispe Huallpa  
ALCALDE  
DNI: 41981085

